



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 041 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 ENE 2024



VISTO: El Informe N°011-2024-GRU-DRTC-DTA, de fecha 26 de enero del 2024; Informe N°010-2024-GRU-DRTC-OTA de fecha 25 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 044-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 29 de enero del 2024.

## CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, en atención al Informe N°010-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 25 de enero del 2024, sobre actualización de Resolución de acreditación de Inspector; el Director de la Dirección de Transporte Acuático emite el Informe N°011-2024-GRU-DRTC-DTA de fecha 26 de enero del 2024; solicitando renovar acreditación de Inspector Sr. Luis Augusto Falen García, con DNI N°00117729.

Que, continuando con el trámite a lo solicitado, el Director Regional, mediante proveído de fecha 29 de enero del 2024, cumple con remitir la documentación a la Oficina de Asesoría Legal a fin de continuar con el trámite según corresponda.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Transporte Fluvial y Lacustre en Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N°009-2018-GRU-CR, tiene por objeto lograr el cambio voluntario y la adecuación de las conductas de las personas naturales o jurídicas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones regionales en el ámbito del transporte fluvial y lacustre. (...).

Por su parte, el artículo 6° del acotado Reglamento, establece que: *“La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;*

Que, la Dirección de Transporte Acuático, a través de sus inspectores es la encargada de la fiscalización, de la fase de instrucción del procedimiento y de la difusión preventiva de las disposiciones sujetas a sanción. En ese orden de ideas, la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones, viene a ser la encargada de la fase sancionadora del procedimiento.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del precitado Reglamento, indica: *“Las labores de fiscalización a que se refiere el presente Reglamento serán realizados por los inspectores debidamente acreditados por la Dirección de transporte Acuático”;* de acuerdo a lo indicado, corresponde que la acreditación del inspector de transporte acuático se formalice mediante la emisión de un acto administrativo.

Resulta importante indicar que durante las labores de fiscalización, el o los inspectores deberán contar obligatoriamente con la acreditación otorgada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región Ucayali. En este documento deberán registrarse los datos del inspector, tales como: Nombre, apellidos, documento de identificación, cargo y vigencia de la acreditación; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Transporte Fluvial y Lacustre en Ucayali.

Que, estando a las consideraciones expuestas y con el fin de reforzar la capacidad operativa de fiscalización, acciones de control y detección de infracciones a las normas de servicio de transporte acuático, se procederá aprobar la designación de inspectores, a efectos de cumplir con cautelar la vida, la salud e integridad física de los usuarios del servicio, asimismo promover la formalización del servicio de transporte fluvial de personas, carga o mixta y no incurrir en el ilícito penal de usurpación de funciones;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 041 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 ENE 2024

Por último, con Informe Legal N°044-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 29 de enero del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA** que es procedente **ACREDITAR**, a partir de la notificación del Acto Administrativo hasta el 31 de Diciembre del año 2024, como Inspector de Transporte, de la Dirección de Transporte Acuático, adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, al señor Luis Augusto Falen García, el mismo que podrá efectuar las labores de fiscalización en la forma y modo previsto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Transporte Fluvial y Lacustre en Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N°009-2018-GRU-CR;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerando vertidos precedentemente y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; Reglamento de Infracciones y Sanciones del Transporte Fluvial y Lacustre en Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N°009-2018-GRU-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **ACREDITAR**, como **INSPECTOR** de la Dirección de Transporte Acuático, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, al señor **Luis Augusto Falen García**, identificado con DNI N°00117729; para realizar las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos a las normas del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Transporte Fluvial y Lacustre en Ucayali.

**Artículo Segundo:** La acreditación del indicado Inspector, surtirá efecto a partir de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre del año 2024.

**Artículo Tercero:** El citado Inspector deberá ejercer sus funciones dentro del marco legal establecido, asumiendo todo tipo de responsabilidad en caso de omisión u acción contraria a la Ley.

**Artículo Cuarto:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Quinto:** **ENCARGAR**, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Inspector indicado precedentemente, a fin de que asuma sus funciones, bajo responsabilidad; y a las instancias correspondientes, en la forma prevista por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Ceofaz Sanchez Quspe  
DIRECTOR REGIONAL